Manizales, Febrero de 2020

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

Manizales-Caldas

2 faslads

**ASUNTO:** 

Desacato al Fallo de Tutela con Radicado 17001-40-03-007-2010-00320-00

ACCIONANTE: JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES AGENTE OFICIOSO: JORGE AUGUSTO SALAZAR AREVALO

ACCIONADA: MEDIMAS EPS

JORGE AUGUSTO SALAZAR AREVALO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.269.310 de Manizales (Caldas), actuando como agente oficioso de mi hijo JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.852.248 de Manizales (Caldas), accionante dentro de la Tutela presentada ante su despacho, respetuosamente presento ante usted INCIDENTE DE DESACATO, en contra de la parte accionada de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 27 y 52; le solicito ordenar el cabal cumplimiento del Fallo en mención y tomar las acciones pertinentes en contra de MEDIMAS EPS, quien se encuentra incumpliendo lo ordenado en el fallo proferido por su despacho el día 29 de abril de 2014.

### **HECHOS**

- 1. Se presentó una acción de tutela en contra de SALUDCOOP hoy MEDIMAS EPS para solicitar el restablecimiento los derechos fundamentales de mi hijo.
- 2. La misma se tramitó en su Despacho en primera instancia.
- 3. Su despacho mediante fallo fechado el día 29 de abril de 2014, ordenó tutelar sus derechos fundamentales.
- 4. El fallo en el numeral **SEGUNDO** ORDENÓ a SALUDCOOP hoy **MEDIMAS EPS**, "garantizar el tratamiento integral POS y NO POS que requiera el accionante en razón de su patología "Parálisis cerebral" incluyendo los gastos de transporte y viáticos para el y su acompañante, cada que tenga que desplazarse a otra ciudad con el fin de recibir la atención medica requerida.
- 5. Sin embargo, MEDIMAS EPS se encuentra incumpliendo el fallo proferido por su despacho, toda vez que no ha suministrado se niegan a suministrarme los viáticos para desplazarme a la ciudad de Pereira CONSULTA POR ORTOPEDIA.
- 6. Esta CONSULTA POR ORTOPEDIA es vital para su tratamiento y para descartar otras posibles patologias que amenacen no solo su salud sino su vida.

# **PRETENSIONES**

Amparada en el Decreto 2591 de 1991, Constitución Política de Colombia y en las demás Normas Legales y concordantes para el caso motivo de estudio, me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable Despacho que de la APERTURA DE UN INCIDENTE POR DESACATO en contra MEDIMAS EPS en cabeza de su Representante Legal, o quien haga sus veces a nivel nacional al momento de la Notificación de éste trámite Incidental, recordar que las ÓRDENES JUDICIALES son de carácter obligatorio y completo y si se han expedido es porque efectivamente el JUEZ se ha convencido, de acuerdo al acervo probatorio, de la necesidad de tal o cual actuación y las demás normas complementarias que autoricen a MEDIMAS EPS que implique que cese la vulneración de DERECHOS FUNDAMENTALES.

Solicito de manera inmediata ordenar a la MEDIMAS EPS, que sin más dilaciones y negativas me suministre los viaticos que mi hijo requiera en atencion a la orden emitida por su despacho en la sentencia de referencia,

Además solicito se compulsen copias del expediente a la fiscalia para lo de su cargo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO** 

Se sustenta este en lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591 de 1.991. La remisión al procedimiento civil se encuentra en el artículo 4 del decreto 306 de 1.992. Los incidentes se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Civil en los artículos 61, 135, 137 y 139.

### **PRUEBAS**

- Documentales:
  - > Fallo de tutela.
  - > Cedula de ciudadanía del suscrito.
  - > Cedula de ciudadanía de mi hijo.
  - > Formulas médicas.
  - > Historias clínicas.

### **NOTIFICACIONES**

Carrera 34 A No. 26 – 59 Barrio Nevado Teléfono: 305 8116534 - 3114406310

Del señor Juez atentamente,

JORGE AUGUSTO SALAZAR AREVALO C.C. 10.269.310 de Manizales (Caldas)

# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de junio de dos mil diez (2010).

# DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicación No

17001-40-03-007-2010-00320-00

Accionante JOR

JORGE AUGUSTO SALAZAR AREVALO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JORGE

EDUARDO SALAZAR CORTES

Accionada Objeto E.P.S. SALUDCOOP

Sentencia de primera instancia Nº 045

# ASUNTO

Resolver la Acción de tutela instaurada por el señor JORGE AUGUSTO SALZAR AREVALO, en representación del menor JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES para la protección de sus derechos a "la salud, a la vida y a la seguridad social", adelantada en contra de la E.P.S. SALUDCOOP.

# LA DEMANDA

El señor JORGE AUGUSTO SALAZAR AREVALO, , obrando en representación de su hijo JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES, instauró Acción de tutela en contra de la E.P.S. SALUDCOOP, para que esa Entidad le autorice y realice la valoración de NEUROLOGÍA que requiere dentro del tratamiento de una PARALISIS CEREBRAL que presenta.

Expuso que su hijo sufre de parálisis cerebral y es por ello que requiere de un tratamiento integral ya que esta enfermedad afecta su vida en condiciones dignas ya que se le atrofian sus músculos de manera grave y es la EPS SALUDCOOP quien es la que debe suministrarle los medios para que recupere su salud o al menos hacer más llevadera su situación actual.

Que el 24 de marzo de 2010, le fue ordenado el control con el médico tratante, sin que la EPS SALUDCOOP la hubiese autorizado y cada que pregunta le exponen que debe esperar, lo que le genera una gran preocupación, teniendo en cuenta que su enfermedad está avanzando y no puede estar sujeto a trámites administrativos y mucho menos tratándose de la salud de un niño.

suministrársele en forma eficiente y oportuna, incluyendo los gastos de transporte y viáticos para él y su acompañante, cada que tenga que desplazarse a otra ciudad, con el fin de recibir la atención médica requerida y en caso de que alguno de estos servicios se encuentren excluidos del POS tendrá la facultad del recobro ante el FOSYGA.

Se le exonerará, igualmente, de la cancelación de cuotas moderadoras y copagos, teniendo en cuenta que es un menor de edad y su familia son de bajos recursos económicos.

Además, el Gerente de la E.P.S. SALUDCOOP, deberá informar a este Juzgado sobre el cumplimiento de lo acá acordado, caso contrario se hará merecedora a las sanciones que establece el artículo 27 del Decreto 2591/91.

## DECISION:

# FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales "la salud, la seguridad social, la integridad personal en conexidad con la vida y los derechos de los menores de edad en favor del menor JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES, representado por su padre JORGE AUGUSTO SALAZAR AREVALO, en contra de la entidad promotora de salud E.P.S. SALUDCOOP.

SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. SALUDCOOP que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta sentencia, le suministre al menor JORGE AUGUSTO SALAZAR CORTES y a su acompañante el servicio de transporte y viáticos, en que incurran para acceder a la valoración por NEUROLOGIA que le fue ordenada dentro de su tratamiento para la PARALISIS CEREBRAL que presenta. Valoración que deberá ser realizada en la fecha indicada por la entidad, o sea, el 25 de junio del presente año

Esta orden se da siempre y cuando la entidad accionada persista en que la realización del mismo se hará en la IPS NEUROCENTRO de la

TERCERO: ORDENAR a la EPS SALUDCOOP que le suministre al menor JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES, el tratamiento integral para la PARALISIS CEREBRAL que presenta, incluyendo los gastos de transporte y viáticos para él y su acompañante, cada que tenga que desplazarse a otra ciudad, con el fin de recibir la atención médica requerida.

<u>Se le exonerará, igualmente, de la cancelación de cuotas moderadores y copagos.</u>

CUARTO: DECLARASE que la entidad prestadora de Salud "E.P.S. SALUDCOOP, tiene derecho a repetir contra el Ministerio de Protección Social- Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), para que éste le reembolse los costos derivados de los gastos de transporte y viáticos en que incurra el menor y su acompañante en la valoración por neurología y de los gastos tratamiento integral ordenado, siempre y cuando se encuentren excluidos del POS.

-El Fosyga deberá efectuar el reembolso en el término de diez (10) días contados a partir de la presentación y formalización de las cuentas respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes involucradas en este trámite que podrán impugnar este fallo dentro de los tres días siguientes a la notificación que del mismo se haga, en los términos del articulo 31 del Decreto 2591-91.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente o por el medio más rápido a las partes la presente decisión.

SEPTIMO: ENVIESE a la Corte Constitucional el expediente, a fin de que se surta su eventual revisión, articulo 31- 2 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LILIANA MARIA MANTES CASTELLANOS





Original

Número interno: 214580627



DATOS DE USUARIO JORGE EDUARDO SALAZAR CORTES

i seumanio: Cedula Ciudad mis - 1053352248

Caldas

t et a: Masculino

Doubte:

ip: la afiliado:

L'apactamento:

Cotizante

Edad:

Municipio: Manizales

23 años

Dx Princip II: M221

DATOS DE IPS
IPS primaria: Corporacion Mi Ips Eje Cafetero -lps Manizales

Plan: Contributivo

Régimen: Contributivo

IPS solicita: Corporacion Mi Ips Eje Cafetero -Ips Manizales

Entidad recobro: No Aplica

CUM/CUP	Interno	Servicio	Cantidad	Tip ) Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
390280 VH V3 V3	2330	390280.ORTOPEDIA CONSULTA	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	03/02/2020	432142767
Observacio	nes: V3 -								
	COPAGO	TIPO DE PAGO VLR.	Nombre IP	INSTITUCIÓN REMITIDA  Nombre IPS: Sociedad Comercializadora De Insumos Medicos Sas  Dirección: Carrera 25 #74 A 87  Teléfono: 3275713					

Li Massi a Wywyr-Edimas.com.co ó Fámanos en Bogotá, ai 6510777 y en el el arcidal pas a nuestra línea nacional 018000 (20777

Au orización sujeta a auditoria médica Hoja 1 de 1

Usuario Aprueba Blanca Aurora Ramirez Rendon



# HISTORIA CLINICA

No. Historia Clinica : 1033852248
Veculo : COTIZANTE
Geat : 23 Acts
Estato : RANGO UNO
Fetta y Hora ce Atendon : 31/01/2520 17:17

CARRERA 15 s 74 s 87
6024-2024-21
6024-2024-21
6024-2024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
6024-21
60

A. PATOLOGICOS: HEMPARESIA IZO ALERGIAS MEGA

evision por Sistema:

NUIGED : NO REFERER PAUCAGESS : RAIMMODERADO NALISIS CEREBRAL Sec : NO REFERER ferrandosgos : NO REFERE Squares : NO REFERE Toricus : NO REFERE Veresss : INO REFERE Giracologis : NO ERE Pauchicus : NO REFERER Concluding : NO REFERE

Journal Office of PR 0 Temp Tabla Pesso LALC 0 Cr. 0 Person Person O Perso

DX Principal : N221 SUBLUXACION RECICIVANTE DE LA ROTULA

BSERVACIONES: PTE CON LUXACION DE ROTULA RECIDIVANTE

SIĘ SS RX AXIAL DE ROTUJA CONTROL CONROS GRUDO ARTROSCOPIA DE RODILLA DR VELEZ WCAPACIDAO LABORAL POR Z SEMANAS WCAPACIDAO: POR 18 D33 Iños 3101/3020 Termisa 147027020 INCAPACIDAD POR 2 SEMANAS

Fecha : 31/01/2020 Factora No. 1±1 18

Pagentu: Mari. 105362248 Jorge Eduardo, Salazar Cortes Regimen: EPS MEDINAS EPS S.A.S Edad: 23 Arios 4 Meses 27 Diss

SOLICITUD DE CONSULTA : MZ21 SUBLUXACION RECIDIVANTE DE LA ROTULA

1. 880360 CCNSULTA DE CONTROL O DE SEGUILENTO POR ESPECIALISTA EN CATOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

CONTROL CON RDOS DR VELEZ

VIGENCIA 60 DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN

Professoral JANORES FELIPE MURGUEITIO URIBE Regulo Kreioo 785417-08 Cacula 1603662 Especascad Ontopecia

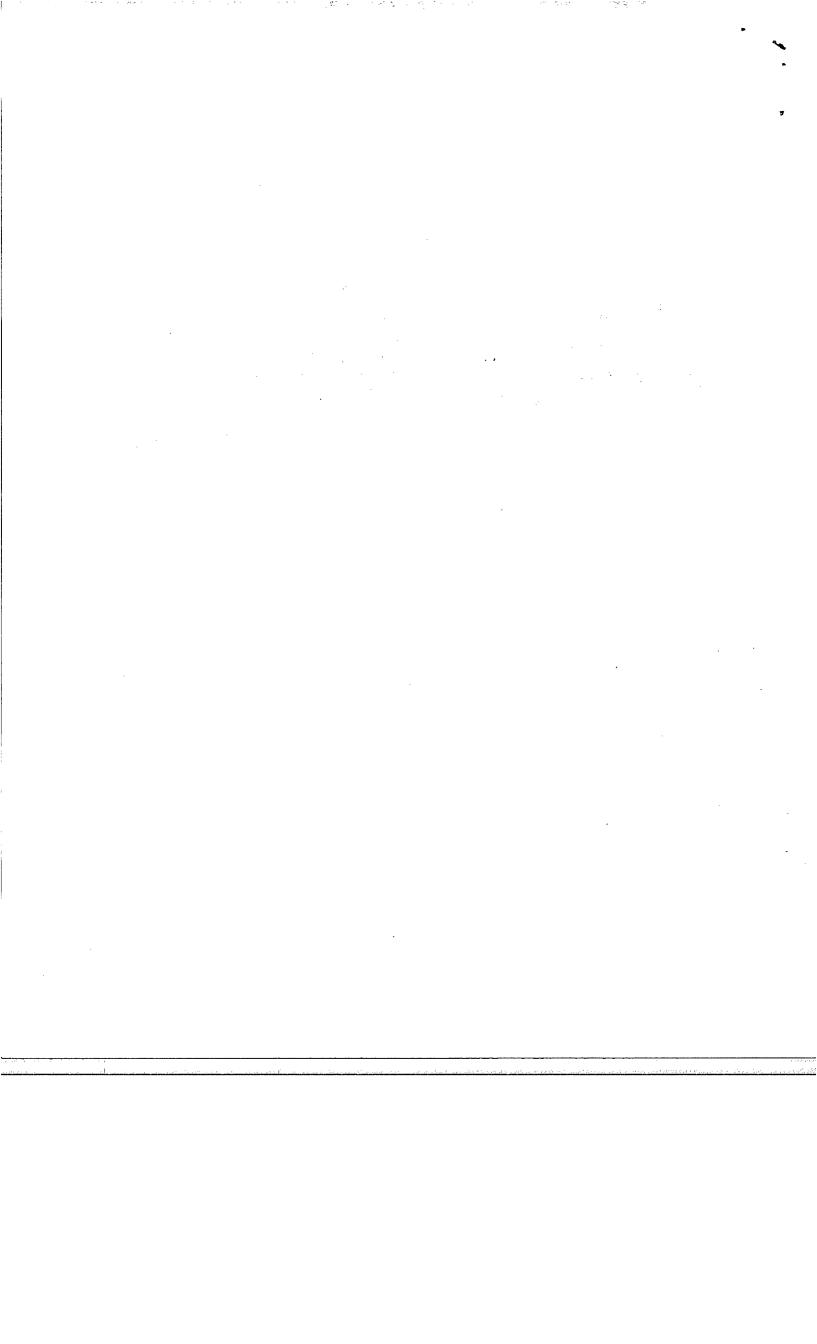
Pagina: 1 de 1

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1996
BOGOTA DIC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE MACIMIENTO
1.75
O+ M
ESTATURA DES GH SECO

1,059,852 248 SALAZAR COBIRS

JORGE EDVARDO

Jugo ED de Selector





FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1965 MANIZALES (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO 0+

ESTATURA G.S. RH
15-AGO-1983 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION BALAN ANIA ANIA PAREL SANCHEZ TORRES
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.269.310 SALAZAR AREVALO

APELLIDOS

JORGE AUGUSTO

NOMBRES